



Trece de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2364
RADICADO N° 2022-00327-00

CONSIDERACIONES

El señor CARLOS HUMBERTO AGUIRRE MACHADO, por medio de apoderada judicial idónea, promueve demanda ejecutiva en contra de HERNÁN ALONSO RÍOS GÓMEZ.

Lo anterior en procura del cobro de la suma de \$7.500.000, soportado en el acta de audiencia dentro del proceso VERBAL –INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA-, radicado 2021-00044, celebrada el primero (1) de diciembre de 2021, y en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio así:

“El demandado, señor Hernán Alonso Ríos Gómez hará entrega al demandante señor Carlos Humberto Aguirre Machado de la propiedad o inmueble al que hace referencia los hechos de la demanda, lo que realizará con los servicios públicos al día y en buenas condiciones locativas más tardar el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

“Igualmente pagará el demandado señor Hernán Alonso al señor Carlos Humberto, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00), de los cuales la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00) los pagará el día de hoy a través de consignación en cuenta de ahorros del demandante. Los restantes diez millones, serán pagados en la misma forma en cuotas de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00) cada una en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintidós (2022), debiendo pagar cada cuota más tardar el último día hábil de cada mes respectivamente”

De acuerdo con lo anterior el Juzgado dispuso:

“Primero: APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, tal como se expuso en la parte motiva.

”Segundo: ORDENAR la terminación del proceso por conciliación.

RADICADO N° 2022-00327-00

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, lo que se verificará por secretaría del Juzgado.

Cuarto: El presente acuerdo el cual consta en acta y en la grabación de la audiencia, presta mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones pactadas y hace tránsito a cosa juzgada” Pag. 6 a 8 del consecutivo 0002)

Para ejercer la acción ejecutiva aporta el acta de audiencia de conciliación ya aducida, la cual como se dijo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Como fundamentos de derecho invoca la parte actora el artículo 421 y siguientes del C. General del Proceso, y pretende el pago sólo de la suma de \$7.500.000, y el título base de ejecución es el acta conciliatoria.

Es necesario anotar que esta demanda ejecutiva no es admisible bajo los parámetros de los artículos 305 y 306 ib., al no tratarse de una sentencia, pues se bien se tramitó un proceso Verbal el cual fue conciliado, la demanda debe ser conocida por el Juez competente para ello y no a continuación como conexo al proceso verbal 2021-00044, razón por la cual no se librará mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Denegar el mandamiento de pago dentro de esta demanda por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

Segundo: Devolver los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ce846e32a94e2faadad7c7a2dd91628c884e762d9d51f01882b8441c1ff6c6**

Documento generado en 16/01/2023 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>